

2017



**COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS**

**SAN LUIS POTOSÍ**



**INFORME ESPECIAL  
SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

Programa Especial de Supervisión a Centros de Detención







COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

### **I. PRESENTACION**

De conformidad con el artículo 27, fracción XV y XII, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo tiene competencia para rendir un informe especial cuando persistan actos y omisiones que impliquen una práctica recurrente o evidente de violaciones a los Derechos Humanos.

Uno de los objetivos que se destaca en la fracción XII de la Ley en mención, se refiere a orientar las políticas públicas tendentes a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los centros de detención del estado, a través de las visitas de supervisión, en donde se verifican las condiciones de estancia y funcionamiento de las barandillas municipales, ponderando ante todo el respeto y la observancia a los derechos humanos.

El arresto administrativo es la imposibilidad de desplazarse libremente, lo que genera una reclusión temporal, la cual debe darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que tiene toda persona por el solo hecho de serlo; cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extra legal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, desobedece a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que los Centros de Detención Municipal tienen por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes, sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerante su estancia en ese lugar, aún cuando esa detención sea relativamente corta.

El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través de una autoridad nombrada para procurar que el centro reúna las condiciones de Dignidad y Seguridad Jurídica. En los Centros de Detención Municipales deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, nunca por



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

más de 36 horas por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos y presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público. En ese tenor la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de detención como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

Para la elaboración del Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal se realizó a través de visitas y recorridos de supervisión, en cada uno de los centros de detención municipal, donde se aplicó una guía de supervisión, así como entrevistas directas con el titular de Seguridad Pública y/o los responsables de los centros municipales; lo que permitió revisar el respeto de los derechos humanos dentro de cada uno de los separos visitados.

Estos derechos se clasifican en los siguientes cuatro rubros

### **RUBRO I Aspectos que garantizan una Estancia Digna**

- Condiciones materiales
- Higiene
- Ventilación
- Iluminación

### **Rubro II Grupos de personas privadas de su libertad con Requerimientos Específicos**

- Mujeres
- Adolescentes
- Indígenas
- Personas con Discapacidad



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **RUBRO III Aspectos que garantizan el Derecho a la Legalidad**

- Bando de Policía y buen Gobierno
- Sanción fundada y motivada
- Arresto, multa o trabajo a favor de la comunidad.

### **Rubro IV Aspectos que garantizan la Integridad Personal del Detenido**

- Certificación médica
- Atención médica



Entrevista con el Juez Calificador



Entrevista con el responsable  
de la Barandilla Municipal



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

### **II.- INTRODUCCION**

Durante el lapso comprendido entre 2006 y 2009, este Organismo Estatal, emitió Recomendaciones y Propuestas de conciliación a los diversos ayuntamientos del Estado, con la finalidad de mejorar las condiciones de los Centros de Detención Municipal, realizándolo así algunos de ellos, implementaron acciones para corregir, sin embargo, la mayor parte continúan careciendo de los elementos mínimos de dignidad para la adecuada custodia de las personas infractoras que ahí permanecen detenidos, lo que constituye una constante y permanente violación a los Derechos Humanos. Aunado a ello, existen municipios que no cuentan con ningún tipo de separo preventivo, por lo que trasladan a los detenidos a los municipios más cercanos.

De los datos recabados por los visitantes adjuntos, se advirtió la existencia de condiciones que vulneran la esfera de derechos fundamentales de las personas detenidas, que contravienen lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales, las cuales establecen los parámetros que debe guardar una estancia y cuyo incumplimiento repercute en violaciones a los derechos a recibir un trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a la protección de la salud.

En las visitas se constató que la mayoría de los establecimientos han sido construidos para albergar únicamente a varones, por lo que no cuentan con las instalaciones necesarias para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal.

En la mayor parte de estos espacios, es común la falta de higiene, ventilación e iluminación adecuada. En algunos municipios las celdas son utilizadas como bodegas, en las que se encuentran diversos artículos, con lo que los detenidos pueden afectar su integridad física.

Otra irregularidad relevante es el hecho de que los espacios destinados a celdas se encuentran en edificios independientes de las comandancias de policía, lo que implica que no exista una vigilancia estrecha y constante a los detenidos por parte de la autoridad que los tiene bajo su custodia.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

### **III. MARCO JURIDICO**

Servidores públicos adscritos a esta Comisión Estatal, visitaron los 58 municipios del Estado para verificar el estado de los espacios destinados a Centros de Detención, con la finalidad de conocer *in situ* la situación que guardan las personas detenidas, las condiciones de operación de los diversos ayuntamientos, así como la atención que reciben las personas cuando se encuentran arrestadas.

En los centros visitados, se efectuó una supervisión general, para conocer la capacidad y población instalada al día de la visita, así como para comprobar el estado de higiene y conservación de sus áreas y los servicios con los que cuentan: sanitarios y servicio médico. De igual forma, mediante la observación del diseño de la estructura de los establecimientos se evaluó si sus características son adecuadas para el servicio al que se les destina, y si permiten efectuar una correcta separación en hombres y mujeres, así como adolescentes hombres y adolescentes mujeres.

El presente Informe Especial se integra a partir de una base normativa, que determina los elementos objetivos bajo los cuales se desarrollaron los instrumentos de aplicación para la obtención de datos, que a su vez se correlacionan con las condiciones mínimas que deben existir en una barandilla municipal, de conformidad con la Constitución Federal, con las leyes, principios, convenciones y tratados internacionales suscritos por México, que contienen referencias sobre el trato de las personas privadas de su libertad y sus condiciones de internamiento, a efecto de procurar una estancia digna y segura.

En este orden de ideas, las normas que sustentan la integración de los instrumentos y guías de supervisión se componen de aquellas específicamente dirigidas a la protección de los derechos humanos de las personas arrestadas por la comisión de una falta administrativa, o bien las que aún y cuando van destinadas a la población en general, contienen aspectos que deben observarse también para las personas en detención.

Dentro de los ordenamientos nacionales e internacionales específicos en materia penitenciaria, así como la normatividad dirigida a la población en general que se han considerado como base para la identificación de los estándares del Informe Especial, dado que universalmente han sido reconocidas por su gran valor e



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

influencia como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, se mencionan las siguientes:

Derechos Protegidos	Instrumentos Jurídicos
<p><b>Estancia Digna</b></p> <p>Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>• Artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</li> <li>• Artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.</li> <li>• Principios 1 y 3.- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</li> <li>• Reglas 10, 12, 14 y 20.2 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos</li> <li>• Artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículo 56 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.</li> <li>• Artículo 75 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí,</li> </ul>
<p><b>Derecho a la Legalidad</b></p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</li> <li>• Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículo 26 y 27 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos</li> <li>• Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</li> </ul>
<p><b>Seguridad jurídica:</b></p> <p>Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”</li> <li>• Artículos 14 y 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> </ul>
<p><b>Protección a la salud</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</li> <li>• Principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</li> </ul>



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

Con el propósito de lograr una supervisión integral y objetiva, se llevó a cabo un análisis con los datos obtenidos en las visitas realizadas de junio a noviembre de 2017, en estos rubros mediante una división de éstos en temas e indicadores, en una escala del 0 al 10, de acuerdo con las condiciones mínimas que deben existir en un Centro de Detención, conforme con lo que establece en la normatividad anteriormente señalada.

La Ley de Seguridad Pública del Estado, en su artículo 56, refiere la obligación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos; evitando en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, siendo obligatorio denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente, asimismo velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, hasta en tanto se pongan a disposición del Agente del Ministerio Público o de la autoridad competente.



Supervisión general, para conocer la higiene y conservación de sus áreas y los servicios.

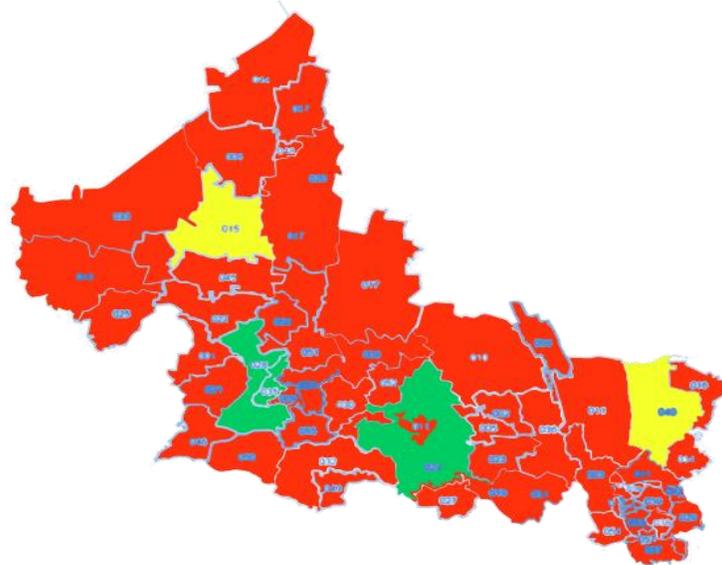


COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **IV. INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

#### **SAN LUIS POTOSÍ**



#### **CALIFICACIONES POR MUNICIPIO**

No	Municipio	Calificación
1	San Luis Potosí	9.17
2	Soledad de Graciano Sánchez	7.18
3	Rioverde	7.11
4	Charcas	6.45
5	Tamuín	6.08
6	Rayón	4.79
7	Ciudad Fernández	4.69
8	Moctezuma	4.53



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*Informe Especial sobre la situación  
de los Derechos Humanos en  
Centros de Detención Municipal*

No	Municipio	Calificación	No	Municipio	Calificación
9	Guadalcazar	4.43	29	Tamasopo	3.56
10	San Ciró de Acosta	4.37	30	Ahualulco	3.48
11	Santa Catarina	4.33	31	Cedral	3.25
12	San Vicente	4.28	32	Lagunillas	3.14
13	Cerritos	4.26	33	Villa Juarez	3.09
14	Cardenas	4.15	34	Tanquian	3
15	Salinas de Hidalgo	4.08	35	Real de Catorce	2.83
16	Villas de Arista	3.96	36	Villa Hidalgo	2.81
17	Tanlajas	3.93	37	Ébano	2.66
18	Tierra Nueva	3.88	38	Villa de Ramos	2.66
19	Axtla de Terrazas	3.88	39	Tampamolón	2.50
20	Ciudad Valles	3.83	40	Aquismon	2.50
21	Mexquitic	3.83	41	San Martín Chalchicuátla	2.38
22	Villa de la Paz	3.80	42	San Nicolás Tolentino	2.37
23	Matehuala	3.70	43	Coxcatlán	2.29
24	Xilitla	3.70	44	Villa de Reyes	2.29
25	Villa de Guadalupe	3.69	45	San Antonio	2.27
26	Tamazunchale	3.68	46	Tampacán	2.20
27	Venado	3.66	47	Matlapa	2.13
28	Vanegas	3.61	48	Tancanhuitz	2.06



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

No	Municipio	Calificación
49	Huehuetlán (Huichihuayán)	2
50	Ciudad del Maiz	1.99
51	El naranjo	1.92
52	Villa de Zaragoza	1.90
53	Alaquines	1.88
54	Villa de Arriaga	1.85
55	Santa María del Río	1.65
56	Santo Domingo	0
57	Armadillo de los Infante	0
58	Cerro de San Pedro	0

**NOTA.-** Los municipios de Santo Domingo y Armadillo de los Infante cuentan con las instalaciones para albergar detenidos por la comisión de faltas administrativas, sin embargo al no existen elementos de la policía municipal, por tal razón las instalaciones se encuentran en desuso, lo que derivó que su calificación sea 0. Por otra parte el municipio de Cerro de San Pedro, al momento de la elaboración del presente Informe Especial no cuenta con Centro de Detención Municipal.



## A.- Aspectos que garantizan una Estancia Digna



### Malas condiciones de las instalaciones e insalubridad

De las visitas realizadas a los Centros de Detención, es latente la falta de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo en sus estructuras, así como en instalaciones sanitarias e hidráulicas. En el mismo orden de ideas, se comprobó que son comunes la obstrucción de los sistemas de drenaje y las fugas en las redes hidráulicas, las que provocan encharcamientos. En contra parte, existe insalubridad provocada por la falta de agua, sobre todo en las instalaciones sanitarias, lo que genera olores fétidos y contaminación lo que propicia la aparición de diversas enfermedades infecciosas.

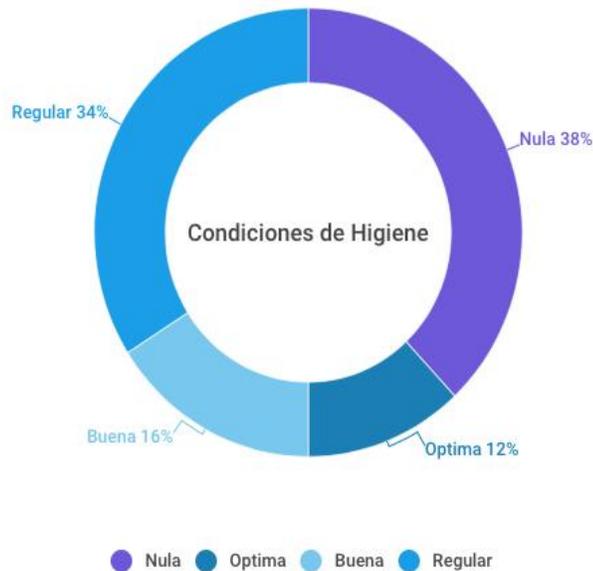
En algunos casos, como en los municipios de Ébano y Real de Catorce, la falta de planchas de concreto para el descanso de los detenidos trae consigo que los detenidos pernocten en el piso, con las molestias propias que ello genera, además



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

de la fauna nociva que existe en los lugares debido a la deficiencia en los servicios sanitarios.



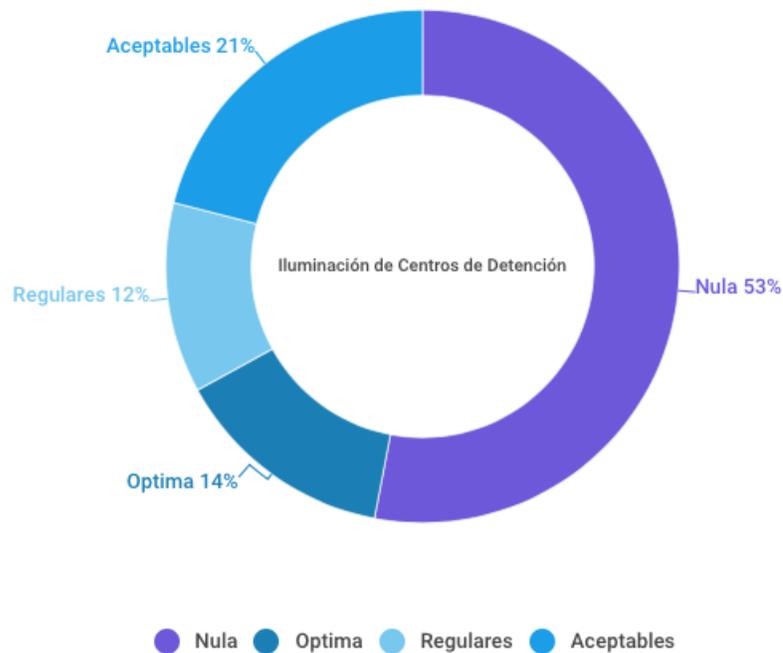
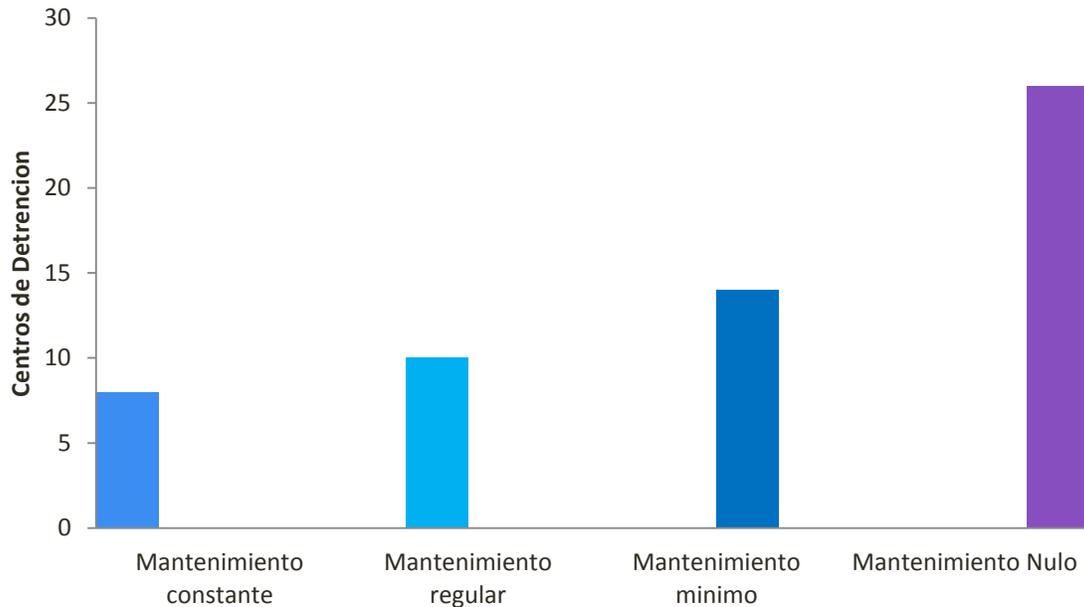
En algunos Centros de Detención es evidente la falta de mantenimiento, higiene e iluminación



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal

### Condiciones de Mantenimiento



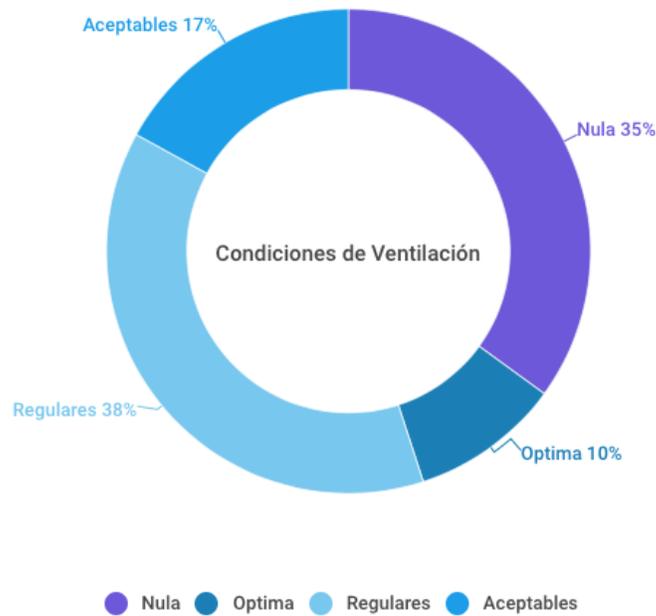


COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*



En la grafica se puede observar que en las celdas no existe iluminación artificial





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **B.- Grupos con requerimientos especiales**

#### **1.- Áreas para separar hombres y mujeres.**

En la mayoría de las celdas preventivas del estado no existen condiciones para una adecuada separación entre hombres y mujeres como lo prevé el artículo 18 Constitucional. De acuerdo con la información obtenida durante las visitas, dicha irregularidad se debe principalmente a que las instalaciones no cuentan con áreas que permitan efectuar esa separación, o bien, a que las autoridades no realizan las acciones preventivas necesarias para evitar tal problema.

Un ejemplo de lo referido lo constituye la Celdas Preventivas de Aquismón, Coaxcatlan, Huichihuayan, Tancanhuitz Tampacan, Matlapa Alaquines, Ciudad del Maiz, Villa de Zaragoza, donde existen dos celdas para el debido cumplimiento del artículo 18 constitucional, sin embargo solo una de ellas se utiliza como tal, toda vez que la celda femenil están habilitadas como bodega para almacenar diversos objetos.

En el caso de los municipios de Cerro de San Pedro y Armadillo de los Infantes, ante la falta de Separos preventivos, los detenidos son conducidos a otros municipios como Soledad de Gracianos Sánchez o bien al ayuntamiento de la Capital (Ciudad Satélite) Por otra parte, los municipios de Santo Domingo y San Nicolás Tolentino cuentan con las instalaciones para albergar detenidos por la comisión de faltas administrativas, sin embargo no cuentan con personal de policía preventiva municipal, por esta razón las instalaciones se encuentran en desuso.





## **2.- Espacios adecuados para Adolescentes.**

Las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí .

La detención de adolescentes por las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado, solo procederá ajustándose a los supuestos del artículo 16 Constitucional y los tratados internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, con apego irrestricto a los Derechos Humanos.

Para el desarrollo de las acciones destinadas a la detención de adolescentes en conflicto con la Ley, se deberán implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad personal de quienes directa o indirectamente se encuentren involucradas en el evento, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica.

La actuación policial con adolescentes en conflicto con la ley se adecuará en función de las características de los hechos cometidos, especialmente en aquellos tipificados como delito, así como la edad y demás circunstancias personales de los adolescentes, poniendo a disposición de la Autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a los adolescentes que probablemente incurran en infracciones administrativas o conductas tipificadas como delitos, observando en todo momento las siguientes obligaciones:

- a)** Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
- b)** Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;
- c)** Hacer constar en el informe policial:
  - 1. Las razones de la detención;
  - 2. La hora de la detención;



## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

3. Los datos de identificación del adolescente detenido;
4. La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
5. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
6. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
7. Descripción, en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable;
8. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención, y
9. Cadena de custodia de objetos asegurado.

Es importante señalar que el artículo 40 de la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, refiere que sólo en los casos de flagrancia, siempre que no se contravengan sus derechos y garantías, puede detenerse provisionalmente al menor sin orden judicial, hasta por cuarenta y ocho horas, término que se podrá duplicar de conformidad con las leyes correspondientes.

Es evidente que el solo hecho de que a un adolescente se le ingrese a una celda atenta contra su dignidad y el derecho que tiene a que se proteja su integridad, obligación que recae en la autoridad municipal, al encontrarse el menor, en forma momentánea bajo su cuidado. Por lo que ha esto respecta, las autoridades municipales debe de tener un espacio específico y adecuado, donde los adolescentes se encuentren en condiciones acordes a su edad y necesidades, pero nunca con las características de una celda, ya que esto podría representar un grave perjuicio no solo a su integridad, sino inclusive al propio desarrollo del menor.

Tal como lo establecen las fracciones X y XI del artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en el que señala que las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez *están obligadas a mantenerlos apartados de los adultos* que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal

competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva y *destinar espacios lúdicos de descanso y aseo exclusivamente para ellos* en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir.



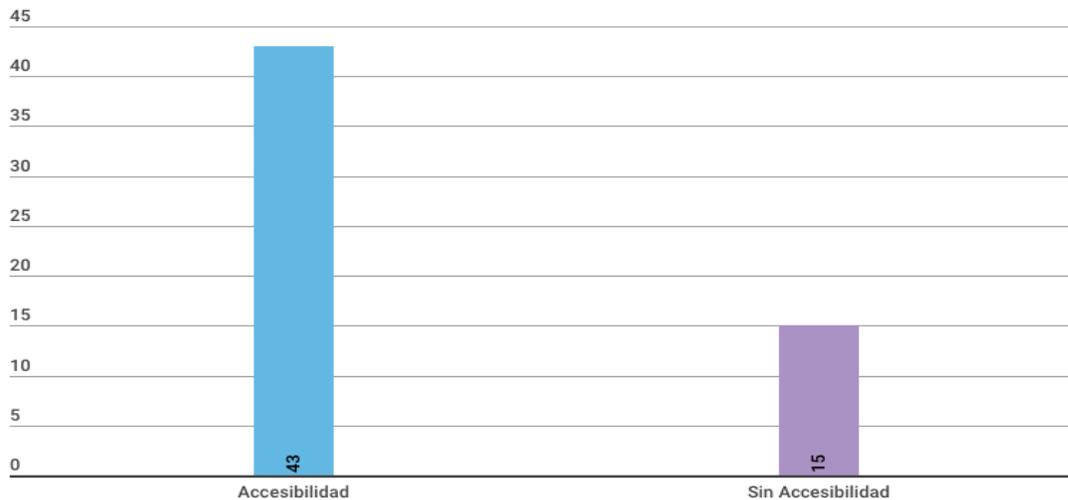
Las autoridades municipales deben de tener un espacio específico y adecuado, donde los adolescentes se encuentren en condiciones acordes a su edad y necesidades, pero nunca con las características de una celda



## 2.- Accesibilidad en las instalaciones

Se constató que la mayoría de los establecimientos cuentan con instalaciones y/o adaptaciones que permiten una correcta accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad. Los municipios de Ciudad Valles, San Antonio, San Martín Chalchicuátla, Matehuala, Cedral, San Cirilo de Acosta, MexQUITIC de Carmona, Cerritos, Villa Juárez, Villa de Zaragoza, Villa de Reyes, Tamasopo, Tanlajas, Ébano, Huehuetlán, Tancanhuitz, Xilitla, Alaquines, Santo Domingo y Armadillo de los Infantes no cuentan con condiciones de accesibilidad.

### Accesibilidad



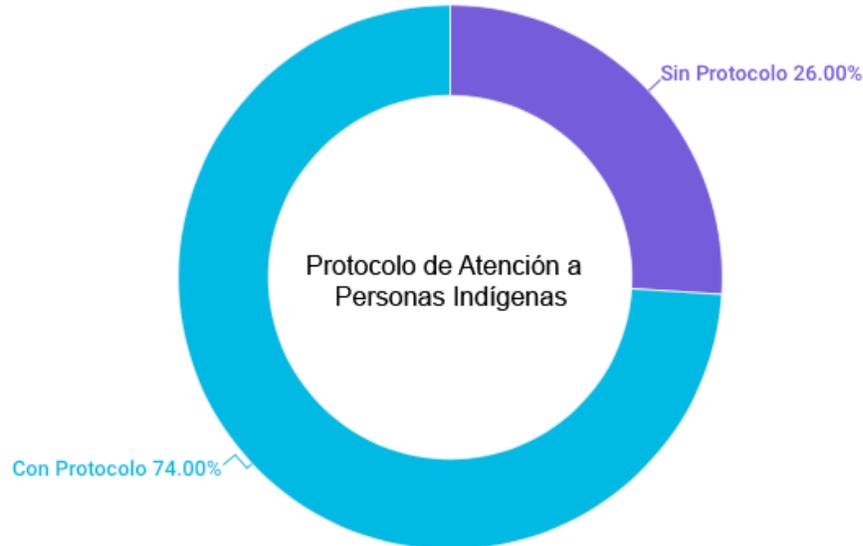
## 3.- Personas Indígenas

En los municipios con población indígena se constató que los municipios de Ciudad Valles, Tanlajas, San Antonio, Tampamolón, Tamuín, Aquismón, Coxcatlán, Tancanhuitz, Xilitla, Axtla de Terrazas, Tampacán, Matlapa, Tamazunchale, Alaquines, Cárdenas, Ciudad del Maíz y El Naranjo cuentan con protocolo de atención a personas indígenas. En entrevista con los responsables de los Centros de Detención, refirieron que cuentan con personal hablante de las diversas lenguas indígenas, como Nahuatl, Teenek o Pame. Los municipios de Tamasopo, Tanquian, San Vicente, Ébano, Huehuetlán y San Martín Chalchicuátla, a pesar de ser municipios con mayor índice de personas indígenas no cuentan con ningún tipo de protocolo al momento de llevar a cabo un arresto.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*



### **C.- ASPECTOS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A LA LEGALIDAD**

El conjunto de leyes y reglamentos que regulan el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal son el fundamento de actuación de la policía, cuyos elementos sólo podrán llevar a cabo aquellas acciones que establezcan las leyes federales y estatales, así como los reglamentos vigentes en el Municipio. Este sistema de seguridad pública municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio que tienen funciones policiales y de auxilio a la población que se organizan para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública del territorio y localidades municipales.

Los elementos que componen la organización de la seguridad pública municipal son:

- Dirección de Seguridad Pública
- Policía Municipal
- Juzgados Calificadores



## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

- Centros de Detención Municipales (Separos Preventivos)
- Órganos de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública

El órgano responsable de la seguridad pública municipal es la Dirección del mismo nombre que depende del Ayuntamiento y específicamente se encuentra bajo los órdenes del Presidente Municipal. Para el auxilio de las funciones de seguridad pública, el Municipio contará con la Policía Municipal. La Policía Municipal realiza funciones de agrupamientos, dirección, disciplina e instrucción de órdenes y movilización de los elementos policiales, y está investida de la capacidad que le otorgan las leyes para tomar decisiones que contribuyan a resolver las situaciones de vigilancia y atención de casos de emergencia que se presenten en el ámbito municipal.

El órgano responsable de la seguridad pública municipal es la Dirección del mismo nombre que depende del Ayuntamiento y, específicamente se encuentra bajo los órdenes del Presidente Municipal. Para el auxilio de las funciones de seguridad pública, el municipio contará con figuras auxiliares, los cuales son unidades que no dependen de la comandancia de policía; sino que están subordinados directamente al Ayuntamiento como son los Jueces Calificadores, quienes desempeñan funciones en la calificación de faltas y determinación de sanciones de infractores al bando de Policía y Buen Gobierno.

El Juez Calificador constituye una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares deben ser nombrados por el Ayuntamiento o directamente por el Presidente Municipal. Cuando un ciudadano realiza conductas contrarias a la norma municipal, es la policía municipal la que debe llevarlo ante el Juez Calificador; éste ejerce su jurisdicción administrativa e impone una multa o arresto preventivo al infractor hasta por 36 horas, facultad señalada por el artículo 21 Constitucional y en los respectivos bandos o reglamentos municipales. Las funciones del Juez Calificador son:

- Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.
- Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del Municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos, etc.

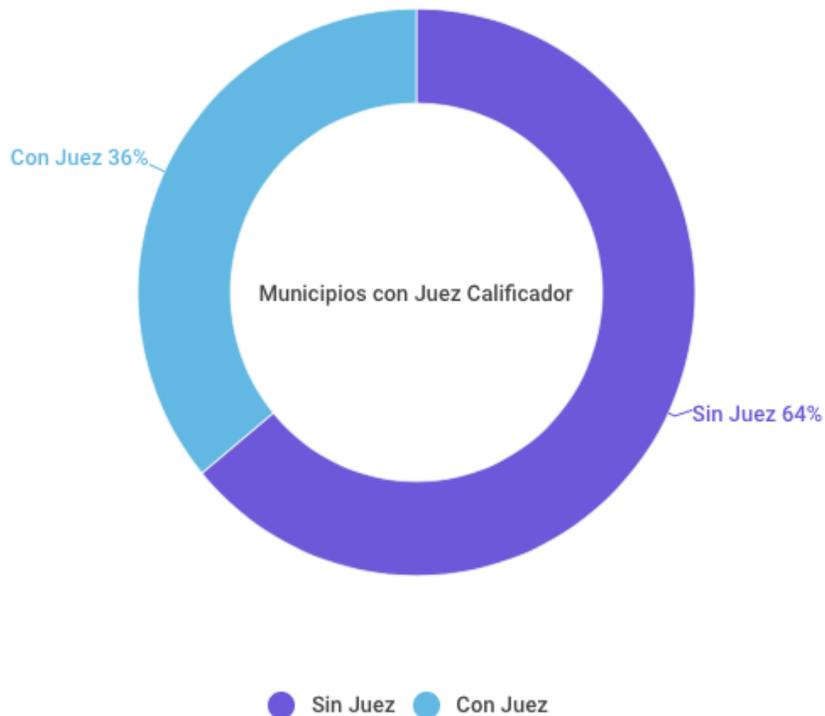


COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

- Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Comandante de Policía sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica.
- Calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.
- Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

En todo caso, es altamente promisorio y recomendable la existencia de estas autoridades auxiliares, ya que generalmente es el Sindico Municipal quién lleva a cabo las funciones arriba mencionadas, por lo que disminuye su atención en los demás asuntos que le corresponden. En algunas ocasiones la sanción queda a cargo de la propia policía, quien no está facultada ni capacitada para hacerlo dando lugar a violaciones a Derechos Humanos arbitrarias.





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

### **C. Aspectos que garantizan la Integridad Personal de las personas detenidas**

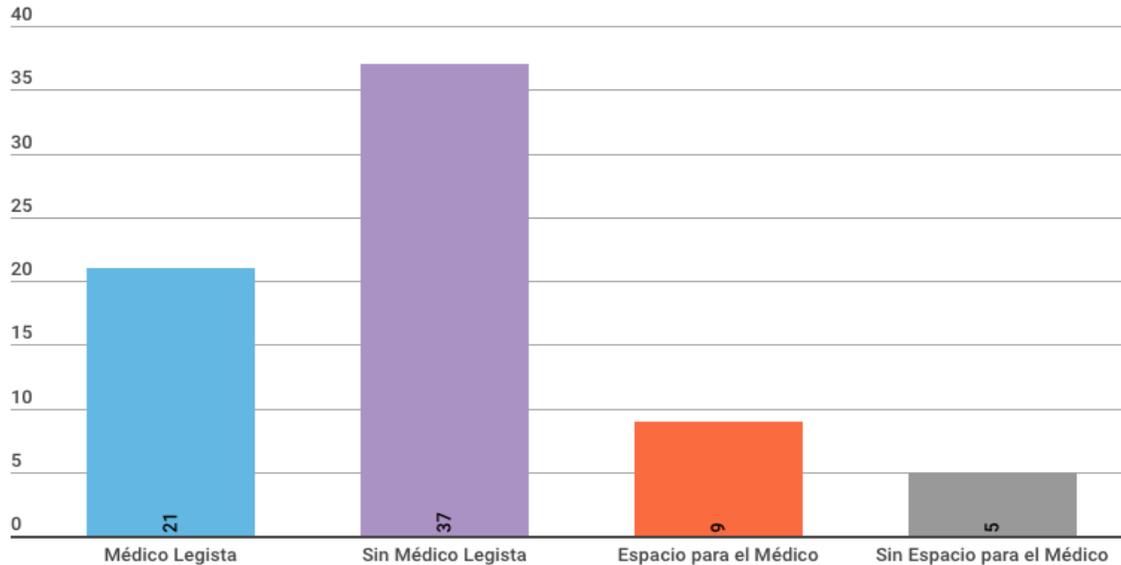
Dentro de las obligaciones del personal a cargo de las celdas preventivas, se encuentra la de practicar un examen médico de ingreso a los detenidos que se alberguen en éstas, es importante señalar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o maltrato.

En las visitas de supervisión realizadas por personal de esta Comisión Estatal, se constató que en la mayoría de los Centros de Detención Municipal se certifica a los detenidos a su ingreso, con excepción de los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Ramos no se realiza, incumpliendo lo dispuesto por la normatividad nacional e internacional aplicable en lo relativo al derecho a la protección de la salud, pues en aras de salvaguardar los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen la relación existente entre gobernante y gobernado, toda persona que sea detenida y remitida ante la autoridad competente por parte de elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, o bien, sea ingresada a algún lugar de detención o prisión preventiva, se les debe practicar, sin excepción, examen médico correspondiente por personal capacitado para el efecto, mismo que deberá levantar constancia en la que se certifique la hora, fecha y nombre del responsable que practica la valoración respectiva, sin que para ello sea condicionante que el detenido presente o no alteración alguna en la salud, evitando con ello posibles violaciones a los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Por otra parte, se constato que 37 municipios, no cuenta con personal médico para tal efecto, ni muchos menos un espacio expofeso para dicha actividad. Los elementos de la Policía Municipal solicitan la colaboración de los centros de salud y/o Unidades Medicas más cercanas, en el peor de los casos, los detenidos son trasladados para su certificación a los municipios vecinos que cuenten con médico legista, lo cual pone en riesgo el derecho a la protección de la salud de las personas aseguradas.



## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*



En este sentido, los infractores que ingresan a los Centros de Detención Municipal deben ser, en principio, certificados médicamente; sin embargo, en muchos Centros se comprobó que no hay espacio suficiente para este fin y que, por la carencia de médicos para realizar la revisión física de los asegurados y certificar el estado de salud que tienen a su ingreso como en los casos de Villa de Arriaga y Villa de Ramos éste no se realiza, con lo cual se contraviene la normatividad que prevé que a su ingreso se le practicará examen médico, mediante el cual se certificarán las condiciones psicofísicas de las personas detenidas, por lo que se le deja en estado de indefensión, al no poder acreditar sus condiciones relativas a la integridad corporal que guarda hasta ese momento. En otros centros, se advirtió que si bien la autoridad municipal realizó la certificación médica correspondiente, ésta no se realizaba por parte de personal adscrito al municipio, con lo cual también se omite el cumplimiento de la normatividad.

También se pudo observar que la deficiencia a que se viene haciendo referencia se ha buscado subsanar mediante la solicitud que los municipios realizan a otras instancias médicas públicas, lo que evidentemente queda sujeto a la disponibilidad de servidores públicos que coadyuvan con el municipio, o hasta en ocasiones con la contratación particular de ese servicio, que en ocasiones llega a pagar el asegurado.



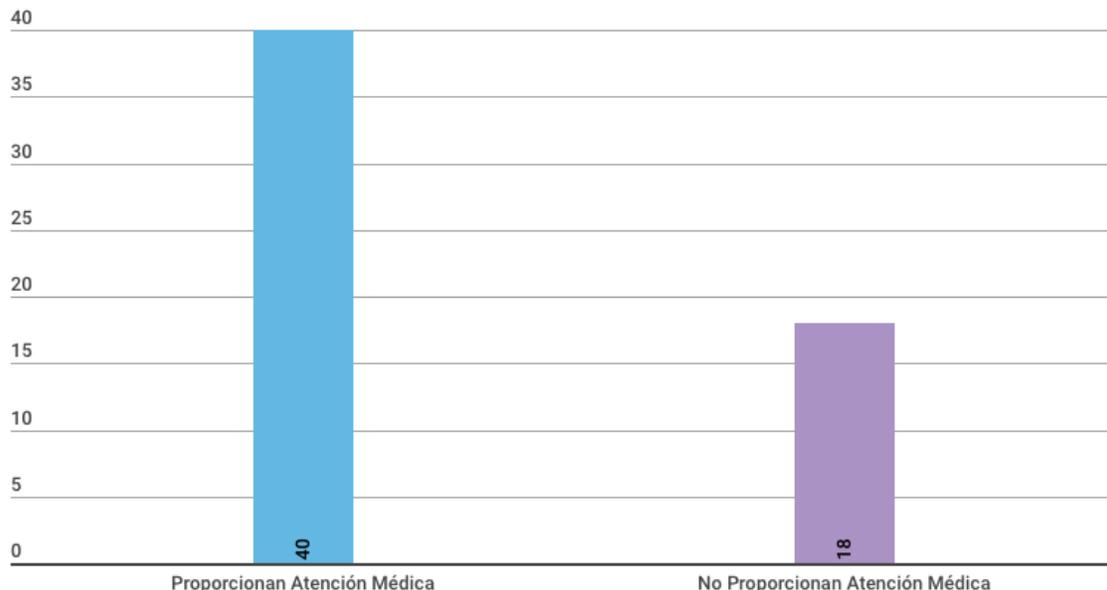
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

Esta Comisión Estatal considera de primordial importancia, que para satisfacer las necesidades básicas de salud dentro de los Centros de Detención, éstos cuenten con al menos un médico que certifique el estado de salud de los detenidos en su ingreso, brinde el servicio cuando se demande, y en caso de requerirse, decida cuándo hay que externar a un asegurado para que se le preste atención médica especializada.

Por último, las irregularidades detalladas anteriormente, y que describen las deficiencias en la prestación del servicio médico a las personas que se encuentran en los centros de detención municipal, ponen en riesgo el derecho humano a la protección de la salud previsto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en los cuales los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho, además de garantizar a las personas detenidas o presas la atención y el tratamiento médico cada vez que sea necesario.

### Atención Médica





## **V. OBSERVACIONES**

Este Organismo Estatal ha advertido que la situación de vulnerabilidad propia de cualquier detenido adquiere un grado de suma preocupación en los Centros de Detención que están a cargo de cada ayuntamiento que conforma el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que encontrándose el arrestado sometido a un procedimiento administrativo que limita su libertad, corresponde a la autoridad, de manera inexcusable, protegerlo en todos los extremos respecto de su condición humana.

Sin embargo, de las visitas de supervisión a las Celdas Preventivas del Estado se ha evidenciado la existencia de diversas irregularidades ya descritas en el cuerpo del Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal, que constituyen violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas. Dichas irregularidades, prevalecen en los separos, y si bien es cierto que hay avances en la materia, aún persisten situaciones indignas a la condición humana que es pertinente hacer notar con la finalidad de que se eliminen en los municipios donde existen, o bien para que se reacondicionen en su totalidad.

Las malas condiciones de las instalaciones y la insalubridad, así como la falta de separación de los detenidos, en términos de la normatividad aplicable, durante su estancia en las celdas preventivas constituyen una violación al derecho a recibir un trato digno.

Si bien algunos ayuntamientos como Cerritos, San Nicolás Tolentino, Villa de Arriaga, San Vicente Tancuayalab, Ciudad Valles, han rehabilitado los espacios para el internamiento, en virtud de las diversas propuestas de conciliación hechas por esta Comisión Estatal, a efecto de atenuar las malas condiciones de las instalaciones y la insalubridad dentro de ellas, se sigue observando que hoy en día muchas celdas se encuentran en mal estado para la operatividad a la que se destinan, lo cual es resultado del abandono y la falta de interés de los Presidentes Municipales responsables de administrarlas.

Asimismo, es importante mencionar también que la mayoría de los establecimientos han sido construidos para albergar únicamente a varones, por lo



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

que no cuentan con las instalaciones necesarias para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal.

En tal virtud, la Policía Preventiva, al ser la autoridad administrativa responsable de los aseguramientos, tiene la obligación de observar que en los lugares que éstos se lleven a cabo, las instalaciones reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna, y de realizar las acciones necesarias tendentes a mantenerlas en óptimas condiciones, en cuanto a su infraestructura, mobiliario y servicios, con la finalidad de que se cumpla con el objetivo establecido en los instrumentos internacionales que México ha adoptado, de que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, como lo previene el Artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", que son norma suprema en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del contenido antes transcrito, se puede advertir algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que los Centros de Detención Municipales, se conviertan en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que las personas detenidas por la comisión de una falta administrativa, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de una persona en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*



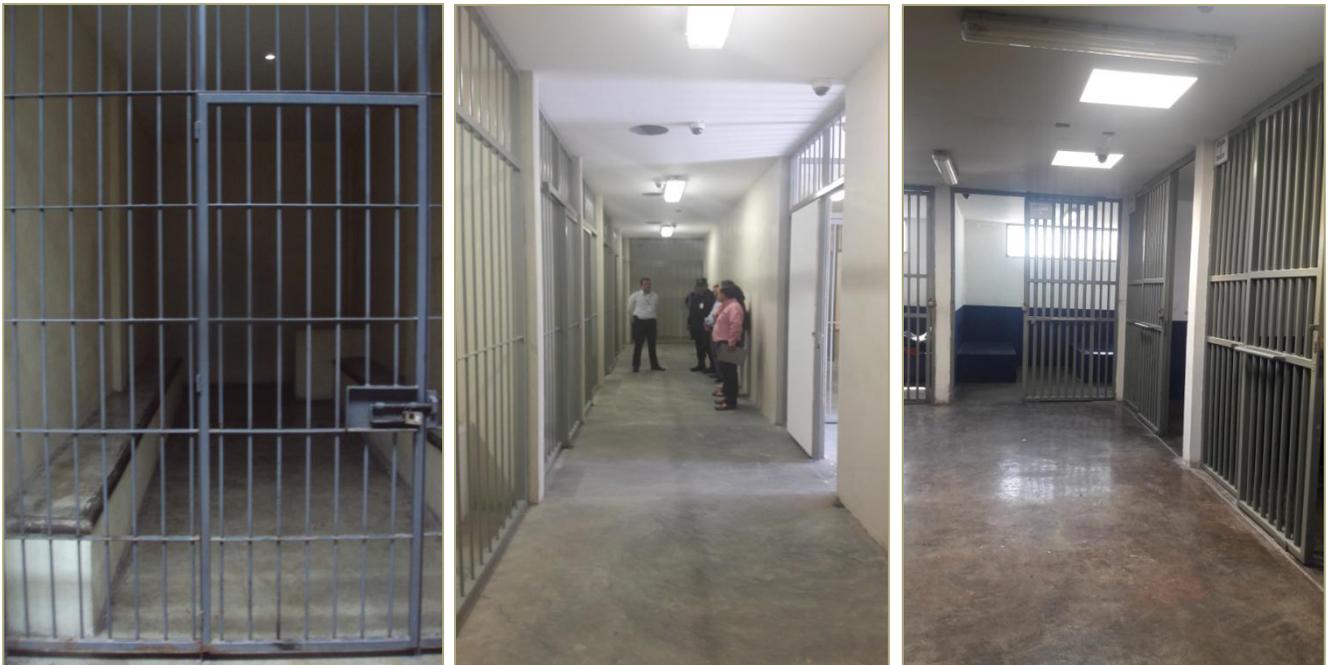
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"*

Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 20.2 *Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*

Por lo anterior, es necesario que las autoridades municipales responsables de estos establecimientos, realicen las acciones necesarias para que los asegurados cuenten con las condiciones de estancia mínimas de dignidad e higiene en las instalaciones, y que éstas se encuentren en buen estado para alojar a los infractores, en tanto se cumplen su falta administrativo o bien realicen el pago correspondiente de su multa.



En las ilustraciones se observa que las instalaciones se encuentran en buen estado de higiene mantenimiento ventilación e iluminación.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

La autoridad municipal es la responsable de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas detenidas en las Centros de Detención en los cuales permanecen las personas que han cometido faltas al bando de policía y buen gobierno, sin embargo, de las visitas de supervisión que el personal de esta Comisión Estatal realizó, se ha evidenciado que no se cumple con las exigencias legales que los ordenamientos jurídicos imponen para su operación, ello debido a la existencia de diversas irregularidades que prevalecen en la mayoría de ellas, las cuales se traducen en violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas.

La mayor parte de los Centros de Detención carecen de la capacidad para albergar en condiciones de dignidad a los asegurados, al no contar con áreas específicas que permitan la correcta separación de hombres, mujeres y adolescentes; de igual manera, no guardan dichas instalaciones el estado óptimo de servicio para el que están destinadas y no se observan condiciones de higiene, mantenimiento, ventilación e iluminación.

Los Centros de Detención municipal deben de reunir las condiciones mínimas de una estancia digna, y su diseño arquitectónico debe tomar en consideración los siguientes factores:

- a)** Número de Personas que será colocada en cada separo.
- b)** Tiempo promedio de estancia de las personas en los Separos.
- c)** Autoridad ante quien se pone a disposición la persona detenida.

La sindicatura municipal, deben dar a conocer los datos de los dos primeros factores a la Dirección de Obras Publicas y/o compañía responsable de la construcción, de modo que ésta calcule el número de celdas y las dimensiones que éstos deben tener de acuerdo con las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal haya registrado.

Esta Comisión Estatal ha acompañado durante años a las corporaciones de policía, señalando en muchas ocasiones mejoras y cambios a realizar, tanto en materia de procedimientos como de diseño físico de las instalaciones. A partir de esta



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

experiencia, algunos ayuntamientos han realizado adecuaciones a sus separos, por ello, y a efecto de construir una Unidad Modelo en San Luis Potosí, a partir de esta experiencia se hacen las siguientes recomendaciones concretas:

Para el debido funcionamiento de un Centro de Detención Temporal, se deben contemplar áreas especiales, así como diversas especificaciones de arquitectónicas y de diseño, además del manejo de las instalaciones. Sin ellas el Centro de Detención tenderá a pervertirse y a violar los Derechos Humanos de los Detenidos.

### ***Áreas Especiales***

**Juez Calificador.-** Cuando un ciudadano realiza conductas contrarias a las normas municipales, es la policía municipal la que debe llevarlo ante el Juez Calificador; éste ejerce su jurisdicción administrativa e impone una multa o arresto preventivo al infractor hasta por 36 horas, facultad señalada por el artículo 21 Constitucional y en los respectivos bandos o reglamentos municipales. Por ende las personas se encuentran a su disposición física y jurídica. Por lo mismo, las oficinas del Juez Calificador deben de estar lo más cerca posible a los separos y el Juez debe tener acceso directo, en su escritorio, a las imágenes de videograbación del interior de los separos.

**Guardias de Separos.-** Los guardias de Separos y/o cabo de presos, requieren un lugar digno y amplio en el cual colocarse. Este Lugar debe de estar junto a los separos y permitir la vigilancia directa (a ojo) de todos los separos. (sin que ello justifique no utilizar un sistema de videograbación) El espacio de guardia de separos debe tener un mueble tipo mostrador, en el cual el detenido entregue a los guardias sus pertenencias y que permita de hacer el inventario de las mismas.

En un lugar detrás del mostrador, que estará a resguardo de los guardias, debe existir un espacio para el almacenamiento de esas pertenencias. Debe preferirse que las mismas, debidamente guardadas en cajas transparentes o bolsas junto con copia del inventario, se ordenen en casillas separadas del mueble de almacenamiento. Debe evitarse el uso de otro cuarto para el almacenamiento de las pertenencias, por lo que el espacio de guardia de Separos debe ampliarse lo necesario. Todas las copias de los inventarios deben de ser firmadas por el detenido y por el guardia que recibió las pertenencias.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

En el mismo mostrador o en lugar cercano (debe evitarse el movimiento del detenido de cuarto en cuarto) deberá colocarse una cámara independiente que permita tomar la foto de la cara del detenido y almacenarla de modo electrónico. Debe haber reglas claras y estrictas sobre el almacenamiento, uso, acceso y eliminación de estos registros fotográficos –especialmente en el caso de adolescentes.

**Servicios Médicos.-** Una vez que el detenido fue registrado, fotografiado y retiradas sus pertenencias, debe ser certificado médicamente. El espacio para el examen médico debe de estar cerrado. Por lo mismo deberá contar con su propia cámara de video que en este caso, solo podrá ser revisada por el Juez Calificador a cargo del detenido. El espacio médico deberá permitir la realización de las pruebas básicas para determinar la condición del detenido y contar con el mobiliario adecuado, conforme a la norma oficial en la materia.

**Área General.-** En caso de que haya varios detenido, en un área común o en un lugar cercano a las secciones antes dichas, se debe contar con un área de espera en la cual los detenidos puedan tomar asiento mientras llega su turno. Estas áreas deben de estar monitoreadas mediante los sistemas de videograbación.

En este lugar y momento del procesamiento del detenido deberá mantenerse la separación entre hombres y mujeres así como la de adolescentes y adultos.

**Información esencial para el detenido.-** El protocolo de procesamiento del detenido deberá estar colocado en letras grandes en alguna pared del recinto, de modo que el detenido conozca exactamente en qué momento del proceso de detención e ingreso a separos se encuentra. Desde el primer momento de la detención debe averiguarse si el detenido sabe leer y escribir. En caso de ser analfabeta o tenga alguna discapacidad, los guardias de separos deben de explicar al detenido el protocolo que no puede leer. En caso de alguna incapacidad visual o auditiva, el detenido debe de tener interprete.

Cada una de las secciones del área de Separos debe contar con un letrero que indique con claridad su uso, junto a cada uno de estos letreros se deben poner los elementos del protocolo que se llevan a cabo en esa área y dos listas, una de los derechos específicos de los detenidos cuando estén en esa sección y otra de las obligaciones de los funcionarios públicos que allí deben de estar.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

Todos los funcionarios que estén dentro del área de separos deben portar en todo momento, en su pecho, identificación con fotografía cuyo nombre pueda ser leído de modo sencillo a tres metros de distancia

### ***Especificaciones Arquitectónicas y de Diseño***

- 1.** Deben existir al menos cuatro separos, uno para varones adultos, otro para mujeres adultas; otro para varones menores y otro para mujeres adolescentes. En el caso de los adolescentes, estos espacios deben de cumplir con las especificaciones señaladas las fracciones X y XI del artículo 75, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, es decir, apartados de los adultos y espacios lúdicos de descanso y aseo exclusivamente para ellos.
- 2.** Cada uno de los Separos y estancias para adolescentes, deben contar con Cámara de video cuyas imágenes quedan grabadas y puedan ser observadas tanto por el oficial de guardia de Separos, como por el Juez Calificador responsable de los detenidos.

Se debe procurar que tanto el oficial de guardia como el Juez Calificador puedan ver de modo directo cada uno de los Separos. Esto no debe ser excusa para no colocar sistema de videograbación, pues el objeto de éste último no solo es la vigilancia, sino el registro del periodo de detención.

- 3.** Debe preferirse la existencia de Separos individuales con las siguientes medidas mínimas: 2x3 m. Cada detenido debe contar con una plancha de concreto de 1x2 m y 40 cm de altura, en la cual pueda acostarse ó estar sentado.

En caso de que no se puedan construir Separos individuales, deberá procurarse:

- a)** Que en cada separo haya un numero non de detenidos.
- b)** Que en cada separo nunca haya más de cinco detenidos
- c)** Que se respeten las medidas mínimas de espacio señaladas para cada individuo, así como las de las planchas para acostarse ó sentarse.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

Lo anterior significa que para un separo adecuado para tres personas, las medidas del separo deberán ser, como mínimo, 5x3m. Para un separo adecuado para cinco personas las medidas serían de mínimo 5x5.

Debe evitarse que las personas detenidas permanezcan de pie o que duerman en el piso durante su estancia en el separo. Si los Separos se acondicionan para albergar tres o cinco personas, deberán contar con un plancha de concreto para cada uno.

**4.** La altura de un separo debe ser al menos de tres metros.

**5.** Cada separo debe contar con un sanitario ó retrete.

Este debe de ser de acero inoxidable por las siguientes causas: resistencia a golpes por parte de los detenidos e higiene (facilidad de limpieza).

En caso de no poder evitar el uso de retretes de cerámica, se recomienda cubrirlos con ladrillos y repellido de yeso a modo de protegerlos. *Se debe considerar que esta solución implica mayores gastos y complicaciones de mantenimiento.*

**6.** Debe existir medio muro y/o división que garantice privacidad del detenido al utilizar el retrete, pero evitando que esta división impida la vigilancia por parte de los guardias de separo y cámara de video. *La división no debe permitir que el cuerpo entero quede oculto.*

Se sugiere que el material del muro sea completamente de concreto, debido a que la dureza de éste, evitaría que los propios detenidos los rompan y pongan en riesgo su salud y la de los demás.

**7.** El retrete debe contar con agua corriente. Se sugiere la instalación de sistemas automáticos de vaciado del retrete que reduzcan al máximo la tubería y palancas expuestas dentro del separo. Deben preferirse sistemas de retrete ecológicos que ahorren agua y maximicen la higiene.

**8.** Los detenidos deben tener acceso a papel higiénico. Si se instala un mecanismo de suministro dentro del separo debe procurarse que el mismo no pueda ser desprendido en piezas ó su totalidad por los detenidos; y que su colocación no pueda provocar accidentes.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

- 9.** La iluminación debe de ser suficiente para evitar accidentes e impedir estados de ansiedad en las personas detenidas.

Se debe preferir la iluminación natural a la artificial. Las ventanas o tragaluces que permitan la entrada de luz natural deben de ser suficientemente grandes para asegurar la iluminación durante el día. Las protecciones (rejas, mallas, etc.) que se pongan a estas aperturas deben de dar al exterior del separo, de modo que no puedan ser utilizadas por los detenidos para amarrar lazos o ropa de ellos, ni para sostenerse o colgarse de ellas. Se debe evitar que los marcos de estas aperturas puedan causar daño en caso de caídas, tropiezo o riña.

- 10.** Respecto de la luz artificial, esta debe colocarse fuera del separo y estar dirigida de modo indirecto hacia el interior del separo. Lo anterior evita que la lámpara (y su conexión eléctrica) puedan ser usadas por el detenido para hacerse daño a si mismo ó a otros detenidos.

Aunque la estancia máxima de los detenidos de este tipo de Centros de Detención es de 36 horas, al instalar el sistema de luz artificial deben de considerarse dos necesidades en principio contradictorias:

- a)** La luz artificial debe asegurar que el sistema de video registre de modo eficaz todas las actividades de los detenidos y de cualquier persona que ingrese al separo.
- b)** La luz artificial debe permitir que el detenido descanse y duerma.

Un sistema de luz indirecta, cuya intensidad pueda ser regulada tanto por el guardia de Separos como por el Juez Calificador responsable, permite cubrir ambas necesidades.

- 11.** El separo debe contar con ventilación apropiada para las condiciones climáticas de la zona. En zonas en las que la temperatura ambiente pueda rebasar los 32°C en el exterior, el sistema de ventilación debe ser tal que permita refrescar el interior del separo. En lugares de clima tropical o desértico, de acuerdo a las condiciones arquitectónicas de los edificios en que se coloquen los Separos, se debe preferir la instalación de sistemas de



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

clima artificial que protejan de temperaturas extremas (calientes o frías) tanto a los detenidos como a los guardias de separos y Jueces Calificadores.

- 12.** Las rejas de los Separos deben diseñarse de modo que se reduzca al máximo la posibilidad de colgar de ellas lazos ó ropa con la cual los detenidos puedan hacerse daño a sí mismos o a otras personas.

Se sugiere la colocación de malla de seguridad o metal desplegado rombo A 3x6 mm, de preferencia en el exterior de los Separos, de modo que reduzca la posibilidad de colgar de la reja lazos ó ropa. Lo anterior, con la finalidad de evitar que los detenidos puedan atentar contra su vida.

Igualmente, debe evitarse el uso de travesaños en la parte superior de las rejas o en su parte media.

- 13.** Las puertas de acceso debe diseñarse para maximizar la seguridad de todas las personas involucradas. Si se usan puertas corredizas, debe procurarse que las mismas se deslicen hacia afuera del separo, de modo que al abrirse el separo no se encuentren paralelos los barrotes de la reja y la puerta. Si se usan puertas de abanico, se debe preferir las que abran hacia adentro (para evitar que los detenidos las empujen desde dentro), pero esto implica ampliar el espacio del separo que al momento de abrir la puerta no se ocupen los espacios mínimos señalados para el separo ó se propicie oportunidad para lesiones.

### ***MANEJO DE LAS INSTALACIONES:***

- 1.** Debe haber aseo diario y mantenimiento constante de las instalaciones.
- 2.** Los servicios de limpieza deben realizarse en periodos regulares y sólo por personal autorizado, mismo que deberá llevar gafete con fotografía y su nombre que deberá poder leerse a tres metros de distancia. Debe llevarse un registro de la estrada de los encargados de este servicio a los Separos.
- 3.** Los cuartos para guardar los instrumentos de limpieza NO deben de estar cercanos al área de separos. Si el cuarto esta en el área, deberá contar con cámara propia de video que deberá ser monitoreada por los guardias de Separos y por el Juez Calificador. (en general, debe evitarse la existencia



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

de cuartos-bodega en áreas de detención, pues los mismos pueden ser utilizados para amedrentar y torturar)

4. Debe evitarse concentrar en un separo a mas detenidos de los previstos en el diseño. Cada separo deberá tener un letrero en el cual se establezca el número máximo de ocupantes autorizado. (Este Organismo ha documentado que los guardias de Separos prefieren poner a todos los detenidos en los Separos más cercanos al área de guardias de Separos, para evitarse la molestia de moverse hacia los Separos alejados y que no pueden ver de inmediato a simple vista.)
5. Cuando haya mujeres y hombres detenidos, deberá tramitarse primero (registro, entrega de pertenencias, fotografía, certificación medica) a las mujeres. Cuando haya adolescentes y adultos deberá atenderse primero a los menores. Lo anterior, salvo cuando por razones médica deba atenderse primero a un varón adulto.
6. Cuando haya detenidos en los Separos, los guardias de Separos deben de realizar un rondín cada quince minutos como mínimo y anotar en su bitácora si hay o no incidencias y cuales fueron estas. Cada tres horas, la guardia de Separos debe de reportar incidencias al Juez Calificador. El Juez Calificador deberá realizar rondín por los Separos luego de recibir ese reporte. (Debe de recordarse que el Juez Calificador ante quien el detenido ha sido puesto a disposición física para la calificación de su falta administrativa).
7. La defensa legal, los familiares ó persona de confianza del detenido y la Comisión Estatal de Derechos Humanos deben tener acceso a los detenidos. Las instalaciones de Separos deben de contar con un registro de visitas. Este Organismo debe tener acceso a cada uno de los Separos y podrá entrevistar a los detenidos.

Como ya se ha explicado, las especificaciones que se recomiendan, se basan en los Tratados Internacionales y nacionales y demás normas aplicables en la materia, así como de la experiencia adquirida en la labor realizada en este Organismo defensor de los Derechos Humanos, respecto de las constantes visitas de supervisión a los diversos Centros de detención municipal, estatal y de reinserción



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## ***Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal***

Social, y entrevistas directas con los responsables directos de los centros mencionados.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal estima necesario llamar la atención de las autoridades municipales y de la sociedad en general sobre las violaciones a derechos humanos en los Centros de Detención Municipal, con el propósito de que se emprendan acciones encaminadas a prevenirlas y erradicarlas y, para ello, expone las siguientes propuestas:

**PRIMERA.** Los municipios del Estado deberán dar cumplimiento cabal a lo contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales, en específico las disposiciones relativas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

**SEGUNDA.** En atención a lo anterior se sugiere que todos los centros de detención cuenten con instalaciones y servicios, en las condiciones de operación y mantenimiento idóneos, que prevé la normatividad para la estancia de las personas sujetas a la medida administrativa del aseguramiento.

**TERCERA.-** Se sirvan ordenar la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones de los Centros de Detención proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural;

**CUARTA.-** Se acondicionen celdas para mujeres, mismas que deben contar con instalaciones y servicios, en las condiciones de operación y mantenimiento idóneos, que prevé la normatividad para la estancia de las personas sujetas a la medida administrativa del aseguramiento.

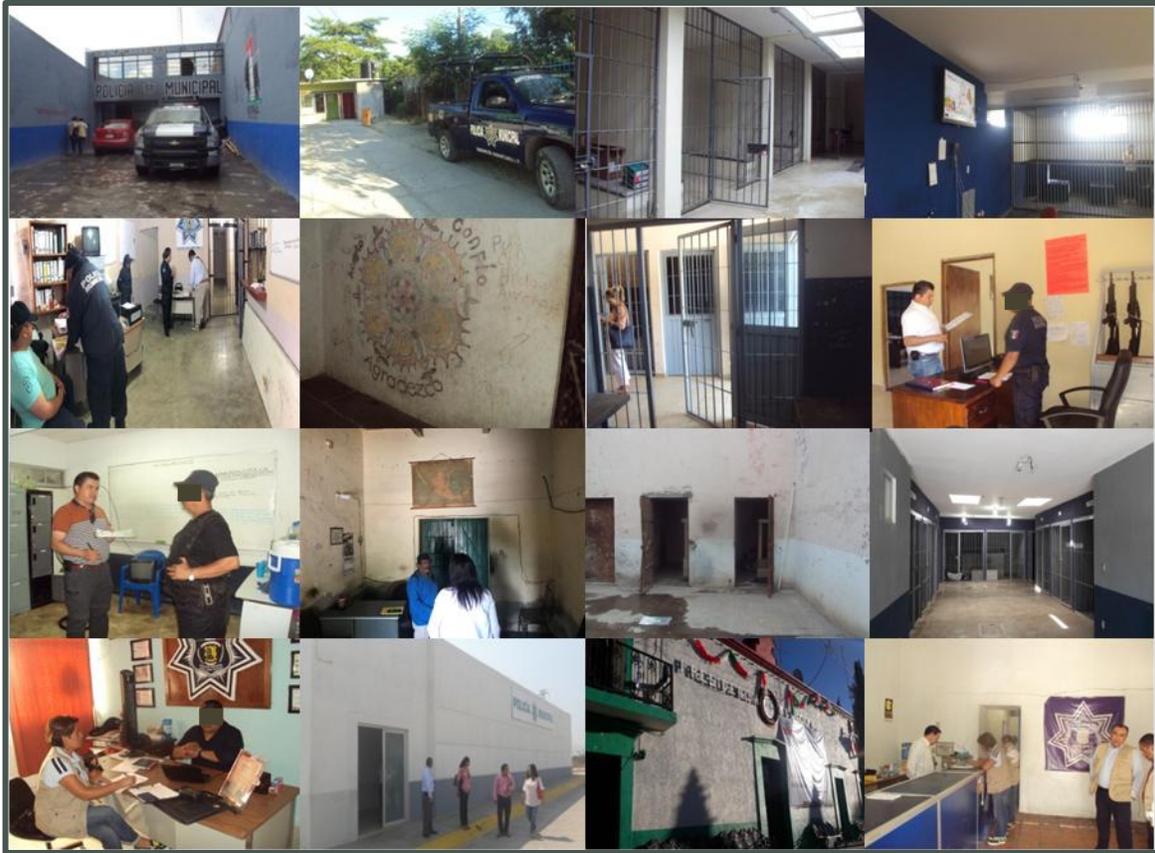
**QUINTA.-** Se acondicionen estancias para Adolescentes con las especificaciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 75, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **VII. ANEXO FOTOGRAFICO**



## **INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPAL**



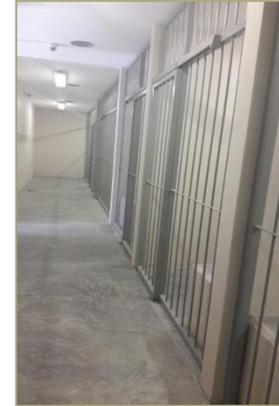
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

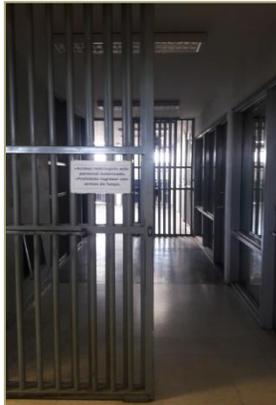
### **1. San Luis Potosí**

**Calificación 9.17**

#### **Comandancia Horizontes**

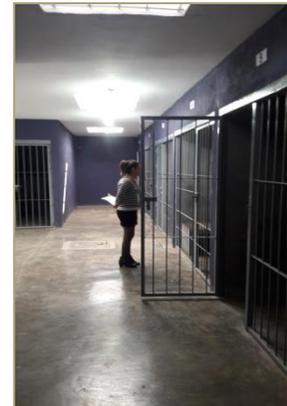
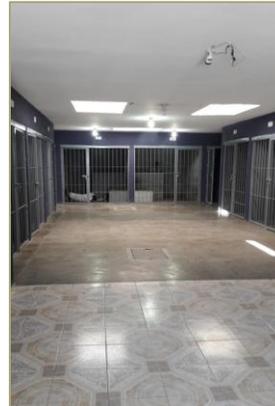


#### **Comandancia Abastos**



### **2. Soledad de Graciano Sánchez**

**Calificación 7.18**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **3. Rioverde**

**Calificación 7.11**



### **4. Charcas**

**Calificación 6.45**



### **5. Tamuin**

**Calificación 6.08**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **6. Rayón**

**Calificación 4.79**



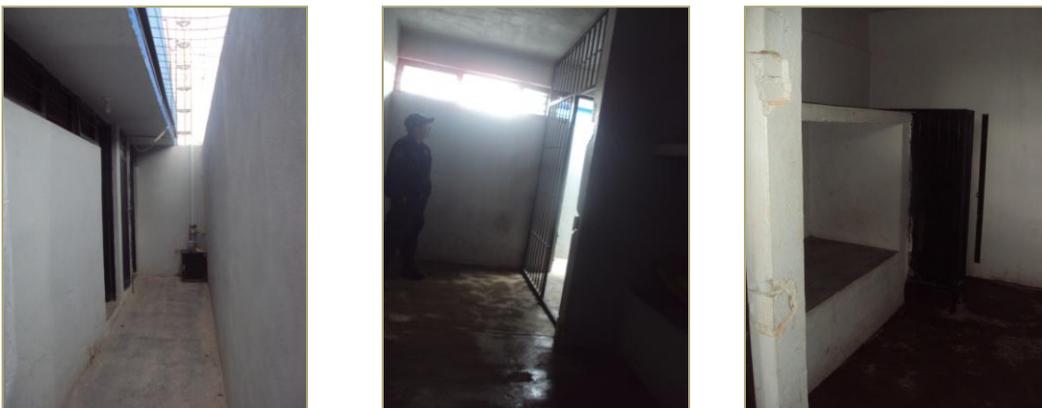
### **7. Ciudad Fernández**

**Calificación 4.69**



### **8. Moctezuma**

**Calificación 4.53**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*Informe Especial sobre la situación  
de los Derechos Humanos en  
Centros de Detención Municipal*

**9. Guadalcazar**

**Calificación 4.43**



**10. San Ciro de Acosta**

**Calificación 4.37**



**11. Santa Catarina**

**Calificación 4.33**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*Informe Especial sobre la situación  
de los Derechos Humanos en  
Centros de Detención Municipal*

**12. San Vicente Tancuayalab**

**Calificación 4.28**



**13. Cerritos**

**Calificación 4.26**



**14. Cárdenas**

**Calificación 4.15**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*Informe Especial sobre la situación  
de los Derechos Humanos en  
Centros de Detención Municipal*

**15. Salinas de Hidalgo**

**Calificación 4.08**



**16. Villa de Arista**

**Calificación 3.96**



**17. Tanlajas**

**Calificación 3.93**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **18. Tierra Nueva**

**Calificación 3.88**



### **19. Axtla de Terrazas**

**Calificación 3.88**



### **20. Ciudad Valles**

**Calificación 3.83**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **21. Mexquitic de Carmona**

**Calificación 3.83**



### **22. Villa de la Paz**

**Calificación 3.80**



### **23. Matehuala**

**Calificación 3.70**



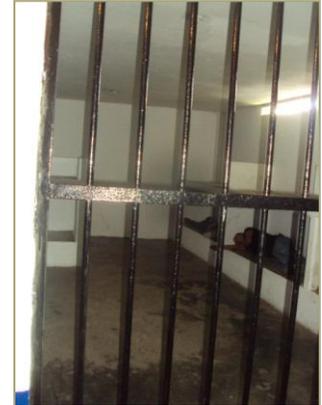
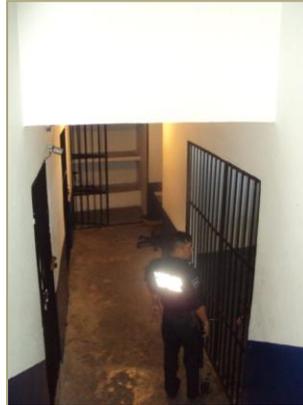


COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **24. Xilitla**

**Calificación 3.70**



### **25. Villa de Guadalupe**

**Calificación 3.69**



### **26. Tamazunchale**

**Calificación 3.68**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **27. Venado**

### **Calificación 3.66**



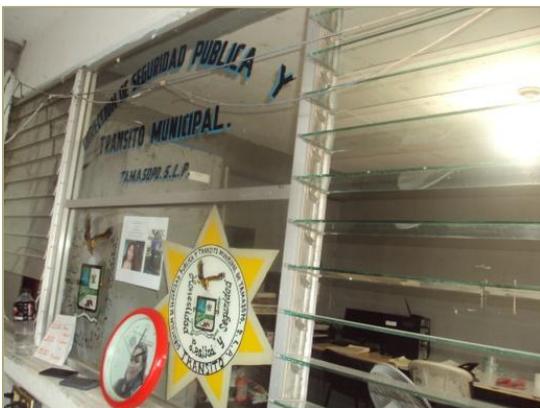
### **28. Vanegas**

### **Calificación 3.61**



### **29. Tamasopo**

### **Calificación 3.56**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **30. Ahualulco**

**Calificación 3.48**



### **31. Cedral**

**Calificación 3.25**



### **32. Lagunillas**

**Calificación 3.14**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

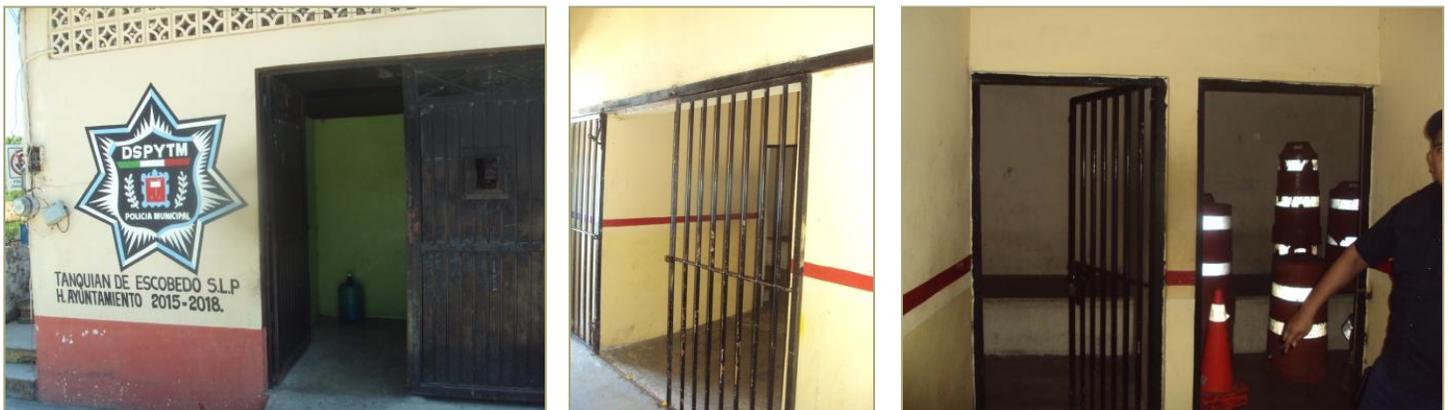
### **33. Villa Juárez**

### **Calificación 3.09**



### **34. Tanquian de Escobedo**

### **Calificación 3**



### **35. Real de Catorce**

### **Calificación 2.83**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **36. Villa Hidalgo**

**Calificación 2.81**



### **37. Ébano**

**Calificación 2.66**



### **38. Villa de Ramos**

**Calificación 2.66**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **39. Tampamolón Corona**

**Calificación 2.50**



### **40. Aquismon**

**Calificación 2.50**



### **41. San Martín Chalchicuahutla**

**Calificación 2.38**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **42. San Nicolás Tolentino**

**Calificación 2.37**



### **43. Coxcatlán**

**Calificación 2.29**



### **44. Villa de Reyes**

**Calificación 2.29**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

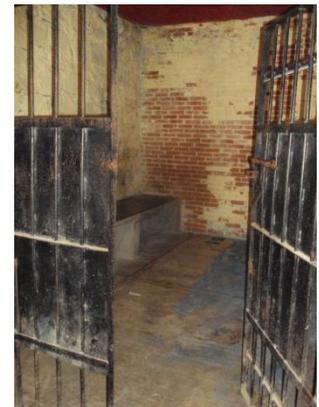
### **45. San Antonio**

### **Calificación 2.27**



### **46. Tampacan**

### **Calificación 2.20**



### **47. Matlapa**

### **Calificación 2.13**



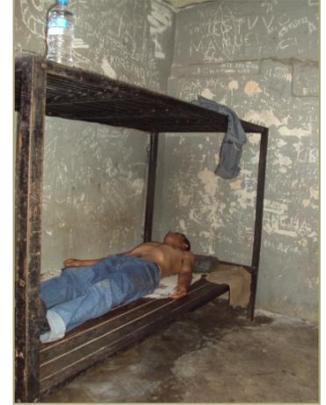


COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **48. Tancanhuitz**

### **Calificación 2.06**



### **49. Huehuetlan (Huichihuayan)**

### **Calificación 2**



### **50. Ciudad del Maiz**

### **Calificación 1.99**



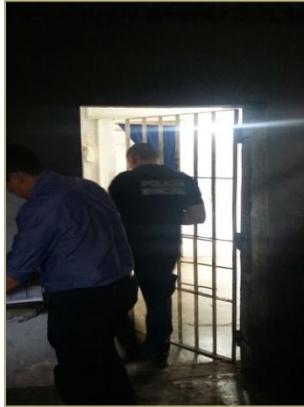


COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*Informe Especial sobre la situación  
de los Derechos Humanos en  
Centros de Detención Municipal*

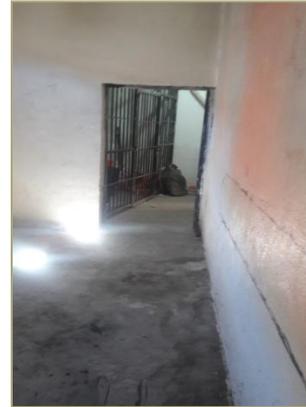
**51. El Naranjo**

**Calificación 1.92**



**52. Villa de Zaragoza**

**Calificación 1.90**



**53. Alaquines**

**Calificación 1.88**





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal*

### **54. Villa de Arriaga**

**Calificación 1.85**



### **55. Santa María del Rio**

**Calificación 1.65**



Tercera Visitaduría General de la CEDH  
*Programa Especial de Supervisión Penitenciaria*

Elaboró:  
*Lic. Edgardo Gasca Moreno, Visitador Adjunto.*